



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO**



**ESCUELA DE POST GRADO**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAGISTER EN DERECHO CIVIL Y  
COMERCIAL**

**PROYECTO DE TESIS**

---

**PRAXIS PROFESIONAL DEL CURADOR PROCESAL Y SU  
INFLUENCIA EN LA AFECTACIÓN DEL DERECHO DE  
DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO DEL DEMANDADO  
AUSENTE EN LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN LO CIVIL,  
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, UCAYALI, 2011 – 2012**

---

**TESISTA:**

Abog. CÉSAR JEAN FRANK, TUCTO SANTAMARÍA

**ASESOR:**

Dr. Amancio R. Valdivieso Echevarría

**HUÁNUCO-PERÚ**

**2015**

**INDICE**

	<b>Pág.</b>
<b>CAPITULO I. EL PROBLEMA DE INVESTIGACION</b>	
1.1. Descripción del problema	04
1.2. Formulación del problema	07
–Problema general	07
–Problemas específicos	07
1.3. Objetivo General y objetivos específicos	08
1.4. Hipótesis y/o sistemas de hipótesis	09
1.5. Variables	10
1.6. Justificación e importancia	12
1.7. Viabilidad	14
1.8. Limitaciones	14
<b>CAPITULO II. MARCO TEORICO</b>	
2.1. Antecedentes	15
2.2. Bases teóricas	16
2.3. Definiciones conceptuales	35
2.4. Bases epistémicos	37
<b>CAPITULO III. METODOLOGIA</b>	
3.1. Tipo de Investigación	39
3.2. Diseño y esquema de la investigación	39
3.3. Población y muestra	40

3.4. Definición operativa del Instrumentos de recolección de datos	40
3.5. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos	41
<b>CAPITULO IV. CRONOGRAMA</b>	
4.1. Cuadro con cronograma de acciones	42
<b>CAPITULO V. PRESUPUESTO</b>	
5.1. Potencial humano	43
5.2. Recursos materiales	43
5.3. Recursos financieros	44
<b>BIBLIOGRAFIA</b>	45
<b>ANEXOS</b>	47

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA DE INVESTIGACION**

#### **1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.**

Es de conocimiento de la comunidad jurídica, que el derecho de defensa y al debido proceso, se encuentran regulados en nuestra Carta Magna, y en virtud a ello, nuestro ordenamiento procesal civil ha previsto que ninguna de las partes en litigio quede en estado de indefensión y se le niegue el derecho de contradecir lo expuesto en la demanda.

En efecto, la curaduría procesal es una institución del derecho procesal que tiene como finalidad cautelar la defensa del demandado ausente a fin de que no se vulnere su derecho de defensa y debido proceso, siendo el caso, que esta defensa debe ser ejercida con arreglo a ley, procurando emplear todos los mecanismos de defensa que la ley prevé.

Asimismo, esta institución del derecho procesal en la praxis judicial se origina cuando un demandado se encuentra ausente del proceso, desconociendo el trámite del mismo y siendo imposible su ubicación para su notificación, en dicha circunstancia, se le nombra a un curador procesal, el cual necesariamente es un abogado y que debe actuar en el proceso y ejercer la defensa del demandado ausente con la misma tenacidad y esmero como si el demandado ausente fuere un cliente regular.

La institución del curador procesal tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un

instrumento protector del derecho fundamental de defensa”<sup>1</sup>.

Sin embargo, del análisis de dicha institución se advierte que ésta ha sido tergiversada en desmedro de la parte ausente, pues en la praxis judicial se aprecia que muchos de los abogados que ejercen la curaduría procesal, lo hacen a fin de lucrar con la designación efectuada, dado a que muchas veces realizan su propuesta de honorarios por sumas elevadas sin tener en consideración que la Curaduría Procesal solo es remunerado hasta determinada suma de dinero (3 URP), conforme a lo dispuesto en la Tabla de honorarios profesionales del Colegio de Abogados de Lima.

Del mismo modo, esta figura, más que constituirse en garante de los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa del ausente en el litigio, se ha convertido en un simple formalismo y ritualismo, pero no por culpa del auxiliar, sino obviamente por culpa de las condiciones en que se ve enfrentado a asumir la causa objeto de controversia, ¿cómo defender apropiadamente lo que no se conoce?, ¿cómo determinar los medios exceptivos y los hechos a probar para lograr su prosperidad?, ¿cómo saber las circunstancias de modo, tiempo y lugar del objeto de la litis, sin pecar por exceso o por defecto?, todos estos cuestionamientos tienen una sola respuesta, que no es necesaria la presencia de dicho curador del litigio ya que esta no garantiza la defensa de la causa, ni mucho menos es necesaria para garantizar la defensa de los derechos fundamentales del ausente en el litigio como entramos a explicar.

En el mismo sentido, se contraviene el debido proceso si el curador procesal nombrado para defender los intereses del demandado no cumple con acudir a la audiencia única, ni apela la sentencia adversa, pues tal

---

<sup>1</sup>Corte Constitucional Colombia, Sentencia No. C-250 de fecha 26 de mayo de 1994, M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz.

incumplimiento genera un estado de indefensión al demandado. Por lo que se ordena que el juez de la causa fije nueva fecha para la audiencia única con la participación del curador procesal y del recurrente

Siendo así, el problema radica en el poco profesionalismo de los Curadores Procesales designados en los Juzgado Especializados en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo, al momento de ejercer la defensa del demandado ausente, ya que su designación en la práctica es ejercida sin un mejor estudio del caso, es más, en lugar de ejercer la defensa del demandado, asumen una postura parcializada a favor del demandante, ya que es éste el que asume el pago de sus honorarios profesionales, siendo por ende un acto atentatorio contra el derecho de defensa y al debido proceso del ausente.

En la Provincia de Coronel Portillo se aprecia que con frecuencia se designan Curadores Procesales a fin de que ejerzan la defensa de los demandados ausentes; en el caso de los Juzgados Especializados en lo Civil, la defensa de los Curadores Procesales se encuentra en los procesos de reivindicación en su mayoría, dado a que se demanda a personas inciertas, quienes en muchas ocasiones dado a la ubicación geográfica no es posible ubicarlos, siendo así, nuestra investigación tratará de analizar por qué estos Curadores Procesales no ejercen una debida defensa de los mismos, si tenemos en cuenta que su designación está destinada para ello, y no para coadyuvar a los intereses del demandante que corre con el gasto de sus honorarios profesionales.

## 1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA

– **PROBLEMA GENERAL:**

¿De qué manera la praxis profesional del Curador Procesal influye en la afectación del derecho de defensa y al debido proceso del demandado ausente en los Juzgados Especializados en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2011 – 2012?

– **PROBLEMAS ESPECIFICOS:**

- ¿De qué manera la praxis profesional del Curador Procesal sobre la ambición pecuniaria influye en la afectación del derecho de defensa y al debido proceso del demandado ausente en los Juzgados Especializados en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2011 – 2012?
- ¿De qué manera la praxis profesional del Curador Procesal sobre la formación académica influye en la afectación del derecho de defensa y al debido proceso del demandado ausente en los Juzgados Especializados en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2011 – 2012?
- ¿De qué manera la praxis profesional del Curador Procesal sobre la ética profesional influye en la afectación del derecho de defensa y al debido proceso del demandado ausente en los Juzgados Especializados en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2011 – 2012?

### **1.3 OBJETIVOS**

#### **1.3.1. Objetivo general:**

- Determinar la influencia del praxis profesional del Curador Procesal en la afectación del derecho de defensa y al debido proceso del demandado ausente en los Juzgados Especializados en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2011 – 2012.

#### **1.3.2. Objetivos específicos:**

- Establecerla influencia del praxis profesional del Curador Procesal sobre la ambición pecuniaria en la afectación del derecho de defensa y al debido proceso del demandado ausente en los Juzgados Especializados en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2011 – 2012.
- Valorarla influencia del praxis profesional del Curador Procesal sobre la formación académica en la afectación del derecho de defensa y al debido proceso del demandado ausente en los Juzgados Especializados en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2011 – 2012.
- Identificar la influencia del praxis profesional del Curador Procesal sobre la ética profesional en la afectación del derecho de defensa y al debido proceso del demandado ausente en los Juzgados Especializados en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2011 – 2012



#### **1.4 HIPÓTESIS Y/O SISTEMAS DE HIPÓTESIS**

La praxis profesional del Curador Procesal afecta el derecho de defensa y al debido proceso del demandado ausente en los Juzgados Especializados en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo – Ucayali, 2011 – 2012.

## 1.5 VARIABLES

### 1.5.1. Identificación de las variables

**Variable dependiente:**

Afectación del derecho de defensa y al debido proceso del demandado ausente.

**Variable independiente**

Praxis profesional del Curador Procesal.

### 1.5.2. Operacionalización de las variables

NOMBRE	TIPO	ESCALA	INDICADORES	FUENTE
<b>Variable dependiente:</b> Afectación del derecho de defensa y al debido proceso del demandado ausente				
Afectación del derecho de defensa	Cualitativa	Nominal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SI</li> <li>• NO</li> </ul>	Cuestionario sobre derecho de defensa y al debido proceso
Afectación al debido proceso	Cualitativa	Nominal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SI</li> <li>• NO</li> </ul>	
<b>Variable independiente:</b> Praxis profesional del Curador Procesal				
Honorarios	Cualitativa	Nominal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Retribución por honorarios del servicio profesional prestado</li> <li>• Honorario devengado por el trabajo principal</li> </ul>	Encuesta de datos sobre la praxis profesional del curador procesal
Formación académica	Cualitativa	Nominal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estudios de post grado</li> <li>• Capacitación</li> <li>• Eventos académicos</li> </ul>	
Ética profesional	Cualitativa	Nominal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicio de la justicia a través del derecho</li> </ul>	

			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Probidad</li> <li>• No emplear nuestros conocimientos sino al servicio de las causas justas</li> <li>• Lealtad</li> <li>• Desinterés</li> <li>• La veracidad</li> <li>• Hacer expedita la administración de justicia</li> <li>• Ser firme</li> <li>• Ser estudioso</li> <li>• Diligencia y tenacidad</li> <li>• Secreto profesional</li> <li>• Honor y dignidad profesional</li> <li>• Tener un profundo sentido humano</li> <li>• Trato con autoridades y colegas</li> </ul>	
--	--	--	--	--

## 1.6 JUSTIFICACION E IMPORTANCIA

La presente investigación se justifica porque busca analizar los factores que demuestran que la praxis profesional del Curador Procesal es ejercida afectando el derecho de defensa y debido proceso del demandado ausente.

Asimismo, porque la finalidad esencial de la curaduría procesal es cautelar los intereses del justiciable ausente, debiendo el curador cumplir con los deberes del abogado patrocinante establecidos en el artículo 280

del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, circunscrito a desempeñar la defensa de manera diligente.

El derecho de defensa y el debido proceso en nuestra realidad constituye un instrumento de eficaz salvaguarda del derecho de defensa de los ciudadanos de escasos recursos económicos que acuden al Sistema Nacional de Justicia, porque es directamente el profesional responsable de la difusión del derecho de defensa de los justiciables señalados; que debe hacer respetar las facultades que le han sido confiadas y superar las limitaciones de un Sistema Procesal Inquisitivo, por de más injusto, por tal pretendemos no solo cuestionarlo identificando las características concretas de la problemas de las limitaciones del derechos de defensa al inicio de la instrucción judicial en el trabajo del defensor de oficio, sino concretamente analizar las causales del contenido del derecho de defensa, para superar el diagnostico situacional hallado.

Y, porque como la defensa de oficio en el proceso penal, la curaduría procesal en el proceso civil forma parte de la agenda pendiente de la reforma de nuestro sistema de justicia.

## **1.7 VIABILIDAD**

El presente trabajo de investigación es viable por cuanto no se requiere de excesivos recursos económicos.

## **1.8 LIMITACIONES**

Dentro de las limitaciones encontradas se observa lo siguiente:

- Poca colaboración de los abogados miembros del Colegio de Abogados de Ucayali, respecto al ejercicio de la Curaduría Procesal.
- Escaso acceso a los expedientes judiciales donde la parte demandada se encuentre representado mediante Curador Procesal.
- Escasa información sobre el problema.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES.**

##### **INTERNACIONALES:**

Carreño (2011), se remitió a realizar una breve reseña histórica de las curadurías. Tomando en consideración que nuestra cultura, se basa en raíces de Grecia y Roma, partiremos de la tutela griega, que se ejercía sobre los varones impúberes y sobre las mujeres en general, estaba inspirada en defender la fortuna y patrimonio de la familia. Pero con el tiempo que va transcurriendo se enriquece de mayor contenido humano y se convierte en una institución verdaderamente protectora de los incapaces y especialmente de las mujeres, ya que en Roma, la curaduría más característica era precisamente esa, la mujer estaba sometida en los primeros tiempos constantemente a una potestad o a una curaduría, la que no estaba dentro de una patria potestad o bajo la potestad marital, necesariamente debía recibir un curador.

##### **NACIONALES:**

Ledesma (2010) señaló que “El curador procesal tiene el deber de intervenir en todos los actos que ocurra durante el desarrollo del proceso cesando su representación solo ante comparecencia del demandado. Debe tener la oportunidad de contestar la demanda; sin embargo, no tiene la carga de reconocer o negar cada uno de los hechos expuestos en aquella o la autenticidad o recepción de los documentos acompañados por el actor.”

Cavani (2011) manifestó que “El curador procesal es un órgano de auxilio judicial y como tal tiene deberes y responsabilidades. Así como el Juez tiene el deber de ser imparcial, el abogado tiene la obligación de ser parcial y de

defender los derechos e intereses de su patrocinado. Si el curador procesal es designado desde el emplazamiento con la demanda, podría formular cuestiones probatorias, deducir excepciones y contestar la demanda.”

Abanto (2010) consideró que “por la garantía de un proceso imparcial y transparente, debería establecerse un mecanismo de selección rigurosa de abogados idóneos para ejercer la curadoría procesal. Y en segundo lugar, que el Estado, asuma el pago de su retribución o se cree un fondo para el efecto y los honorarios se paguen de acuerdo a una tabla preestablecida. O bien que se amplíe las facultades de los Defensores de Oficio adscritos al Ministerio de Justicia, a fin de que sean dichos profesionales pagados por el Estado quienes ejerzan la curadoría procesal en los procesos civiles”.

Villar (2010) realizó un trabajo de investigación de naturaleza jurídico-social con el fin de determinar cuáles son los factores que limitan el derecho de defensa gratuita de las personas de escasos recursos al inicio de la instrucción judicial en el trabajo del defensor de oficio. Donde dentro de los resultados se halló que los factores que limitan el derecho de defensa del inculpado para comunicarse con su defensa de oficio y preparar la estrategia de defensa previa a la declaración instructiva, son varias, tales como: El alto índice delincencial; La omisión del juzgador de notificar al defensor y Predominio de la cultura procesal inquisitiva.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. LA CURADURÍA PROCESAL**

#### **2.2.1.1. CONCEPTO**

El Código Procesal Civil de 1993 regula la institución de la curadoría procesal. Hinostroza Mínguez (2004) señala que “el curador procesal es aquella persona

designada por el Juez para comparecer en un proceso en lugar de la parte o de su representante legal por no tener esta capacidad procesal o no poder hacerla efectiva. El nombramiento necesariamente recaerá en un abogado”.

“También denominado Curador ad litem, es la persona designada por el juez para seguir los pleitos y defender los derechos de un menor, de un ausente o del sometido a interdicción civil o a otra incapacidad” (Ledesma, 2008).

### **2.2.1.2. ANTECEDENTE LEGISLATIVO Y REGULACIÓN**

El antecedente legislativo del curador procesal lo tenemos en el derogado Código de Procedimientos Civiles, bajo las figuras del Defensor de Ausentes<sup>2</sup> y del Defensor de Herencia<sup>3</sup>.

El artículo 61 del Código Procesal Civil prescribe:

Artículo 61.- Curaduría Procesal.- El curador procesal es un abogado nombrado por el Juez a pedido de interesado, que interviene en el proceso en los siguientes casos:

1. Cuando no sea posible emplazar válidamente al demandado por ser indeterminado, incierto o con domicilio o residencia ignorado, según lo dispuesto por el artículo 435;
2. Cuando no se pueda establecer o se suspenda la relación procesal por incapacidad de la parte o de su representante legal;
3. Cuando exista falta, ausencia o impedimento del representante del incapaz, según lo dispuesto por el artículo 66; o,
4. Cuando no comparece el sucesor procesal, en los casos que así corresponda, según lo dispuesto por el artículo 108. Concluye la actuación

---

<sup>2</sup>Código de Procedimientos Civiles, Artículo 39.- La designación o nombramiento de la persona que debe representar en juicio al ausente, se hará por el juez del último domicilio o en su defecto de la última residencia del ausente, a petición de cualquier persona o del Ministerio Público, previa notificación, por el periódico durante cinco días y a mérito de los esclarecimientos que el juez crea conveniente.

<sup>3</sup>Código de Procedimientos Civiles, Artículo 1269.- Si no ha llegado el caso de nombrarse administrador y es preciso atender a la representación de la herencia, el juez nombrará un defensor a petición de cualquiera persona que tenga interés en que se provea a dicha representación. Los términos judiciales no corren contra la sucesión en el tiempo que transcurra entre la petición y el nombramiento de defensor.



del curador procesal si la parte o su representante legal comparecen al haber adquirido o recuperado su capacidad procesal.

Si bien el Código Procesal Civil establece que el nombramiento del curador procesal procede a solicitud de parte y que dicho pedido merece un obligatorio pronunciamiento, no existe óbice alguno para que el juez pueda designarlo de oficio, en virtud de los principios de dirección e impulso del proceso.

En ese sentido, la Corte Suprema ha establecido que cuando se otorga un anticipo de legítima a una menor de edad, que ha sido codemandada en el proceso, debe nombrársele, de oficio o a pedido de parte, curador procesal para la defensa de sus derechos mientras no pueda ejercerlos personalmente.

El artículo 66 del Código acotado señala:

Artículo 66.- Falta, ausencia o impedimento del representante del incapaz.- En caso de falta, ausencia o impedimento del representante del incapaz, se aplican las siguientes reglas:

1. Cuando el incapaz relativo no tenga representante legal o este estuviera ausente y surja la necesidad de comparecer en un proceso, lo expondrá así al Juez para que le designe curador procesal o confirme al designado por él, si lo considera idóneo;
2. Cuando la demanda se dirija contra un incapaz que carece de representante o este se halle ausente, el juez le nombrará un curador procesal o confirmará el propuesto por el incapaz relativo, si lo considera idóneo.
3. El juez nombrará curador procesal para el incapaz que pretenda demandar a su representante legal, o que sea demandado por este, o confirmará el propuesto por el relativamente incapaz, si fuera idóneo.

4. También se procederá al nombramiento de curador procesal cuando el juez advierta la aparición de un conflicto de intereses entre el incapaz y su representante legal, o confirmará el propuesto por el incapaz relativo.

Curiosamente, el Código Procesal Civil no regula los supuestos de la aparición de un conflicto de intereses entre el justiciable y su representante, ni el de las personas jurídicas que incurren en situación de acefalía, como en el caso de las asociaciones que no renuevan oportunamente sus Consejos Directivos. Tampoco lo ha previsto en los casos de las personas jurídicas que se extinguen durante la tramitación del proceso.

Consideramos que ello no obsta para que en aplicación analógica de la norma glosada el juez pueda nombrar a un curador procesal, a fin de evitar situaciones de indefensión.

Otro supuesto de intervención del curador procesal lo encontramos en el artículo 79 in fine del Código acotado:

Artículo 79.- Efectos del cese de la representación.- (...)

En caso de muerte o declaración de ausencia, incapacidad sobrevenida del representante o del apoderado, remoción o cese de nombramiento o del representante legal de un incapaz y circunstancias análogas, se suspenderá el proceso por un plazo máximo de treinta días, mientras se designa representante o curador procesal.

Un último supuesto de nombramiento de curador lo encontramos en el artículo 108 del Código Adjetivo:

Artículo 108.- Sucesión procesal.- Por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido. Se presenta la sucesión procesal cuando:

1. Fallecida una persona que sea parte en el proceso, es reemplazada por su sucesor, salvo disposición legal en contrario;
2. Al extinguirse o fusionarse una persona jurídica, sus sucesores en el derecho discutido comparecen y continúan el proceso;
3. El adquirente por acto entre vivos de un derecho discutido, sucede en el proceso al enajenante. De haber oposición, el enajenante se mantiene en el proceso como litisconsorte de su sucesor; o,
4. Cuando el plazo del derecho discutido vence durante el proceso y el sujeto que adquiere o recupera el derecho sucede en el proceso al que lo perdió. En los casos de los incisos 1 y 2 la falta de comparecencia de los sucesores, determina que continúe el proceso con un curador procesal. Será nula la actividad procesal que se realice después que una de las partes perdió la titularidad del derecho discutido. Sin embargo, si transcurridos treinta días no comparece el sucesor al proceso, este proseguirá con un curador procesal, nombrado a pedido de parte.

Podemos advertir que la institución de la curaduría procesal tiene por objeto evitar que determinados justiciables queden en estado de indefensión, garantizándoles el fundamental derecho al debido proceso. Prueba de ello es que uno de los pocos casos en que procede la consulta contra las resoluciones de primera instancia que no son apeladas es el de la decisión final recaída en el proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal.

Al respecto Peyrano (1995) señala que la consulta, en los casos de procesos llevados con curadores procesales “estructura una suerte de recurso de apelación automático contra sentencias dictadas contra personas inciertas o cuyo domicilio es desconocido. Así se pretende obviar toda complacencia de

los profesionales designados defensores de oficio para con sus colegas, y también el desinterés con que frecuentemente se desempeña dicho cargo”.

El curador procesal es un órgano de auxilio judicial y como tal tiene deberes y responsabilidades. Los curadores procesales perciben honorarios que constituyen parte de las costas, según el artículo 410 del C.P.C. Sin embargo en la práctica, ¿cómo podrá resarcirse de dicho pago cuando el demandante litiga contra un demandado ausente e insolvente que no tiene bienes susceptibles de embargo?

### **2.2.1.3. INTERVENCIÓN DEL CURADOR PROCESAL**

Si el curador procesal es designado desde el emplazamiento con la demanda, podría formular cuestiones probatorias, deducir excepciones y contestar la demanda. La pretensión demandada hasta podría haber prescrito y nada asegura que el curador procesal deduzca la excepción de prescripción y que el juez no puede invocar de oficio por prohibición expresa de la norma. Por otro lado, el curador procesal tiene la limitación de no contar con documentos que ofrecer como medios probatorios, por no tener contacto alguno con su representado. No obstante esa limitación, si es diligente puede ofrecer pruebas que favorezcan al representado.

Si el curador es nombrado con posterioridad a la contestación de la demanda, deberá asumir la representación del curado en el estado que se encuentre el proceso.

Como anota Ledesma Narvárez “el curador procesal tiene el deber de intervenir en todos los actos que ocurran durante el desarrollo del proceso cesando su representación solo frente a la comparecencia del demandado”.

La intervención del curador es indispensable para el decurso del proceso. No se limita a la contestación de la demanda. La Corte Suprema ha establecido

que se contraviene el debido proceso si el curador procesal nombrado para defender los intereses del demandado no cumple con acudir a la audiencia única ni apela la sentencia adversa, pues tales incumplimientos generan un estado de indefensión en el demandado<sup>4</sup>. Es por ello que el curador que no contesta la demanda dentro del plazo legal no puede ser declarado rebelde, sin perjuicio de que puede ser sancionado con multa si incumple con su deber de contestar la demanda. El curador procesal se encuentra obligado a concurrir a todas las audiencias convocadas en el proceso.

En un caso la Corte Suprema advirtió que el curador procesal no fue notificado con la sentencia de primera instancia ni la de vista, así como tampoco se le corrió traslado de la apelación interpuesta por el codemandado por lo que se vulnera de esta manera el derecho de defensa de dicha parte, ya que uno de los elementos esenciales de todo proceso es que los actos procesales sean conocidos por todas las partes y teniendo en cuenta que las resoluciones judiciales solo producen efectos en virtud de la notificación hecha con arreglo a las disposiciones de este Código, se ha vulnerado lo dispuesto por el artículo 157<sup>5</sup> del Código acotado<sup>6</sup>.

#### **2.2.1.4. LA ÉTICA DEL CURADOR PROCESAL**

Actualmente existen pocos curadores procesales que defiendan profesionalmente a sus representados. Alguno, que ahora es Juez de Paz Letrado en Huancayo, siendo representante de la parte demandada llegó hasta el extremo de informar oralmente para que se declarara fundada la demanda.

---

<sup>4</sup>En la Cas. N° 2756-2002-Lambayeque, la Corte Suprema consideró que en el caso de autos no se cumplió con los deberes de observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, por lo que declaró fundado el recurso, nula la sentencia de vista, insubsistente la apelada y ordenó al juez de la causa que fije una nueva fecha para la Audiencia Única en la que deberán participar el curador procesal y el recurrente, a efectos de que este último ejercite su derecho de defensa con arreglo a las leyes procesales. En: <<http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ene05/boletin24-01.htm>>.

<sup>5</sup>C.P.C., Artículo 157.- “La notificación de todas las resoluciones judiciales, en todas las instancias, y aún en la Corte Suprema, se realiza por cédula”.

<sup>6</sup>Cas. N° 953-01-Ica.

En otro caso que alcanza ribetes de escándalo, el curador procesal, luego de haber presentado el escrito de contestación a favor de sus representados, presentó un escrito asesorando a la parte demandante. Advirtiendo esta irregularidad, el Segundo Juzgado de Familia de Huancayo<sup>7</sup>, tras dejar claro que el curador procesal viene actuando de mala fe, contraviniendo sus deberes estipulados en la norma adjetiva Civil y en la Ley Orgánica del Poder Judicial incurriendo en patrocinio indebido previsto y penado por el artículo 421 del Código Penal<sup>8</sup>, declaró desaprobada la sentencia consultada y nulo lo actuado hasta la designación del curador procesal, ordenando la designación de un nuevo curador procesal que vele por los intereses de su representado y ordenando al Juez de Paz Letrado que proceda conforme a sus atribuciones contra dicho letrado.

#### **2.2.1.5. EL PERFIL DEL CURADOR PROCESAL**

Es por ello que consideramos que los curadores procesales deben tener un perfil mínimo para ejercer la curaduría procesal.

A guisa de ejemplo, el Colegio de Abogados de Lima solo exige como requisitos a los abogados que quieran ejercer la función de curador procesal:

1. Solicitud simple dirigida al Vice Decano, requiriendo la incorporación a la nómina de Curadores Procesales.
2. Mencionar en la solicitud su domicilio procesal.
3. Tener 5 (cinco) años de incorporado al CAL.
4. Currículo vitae simple.
5. Declaración Jurada simple de no tener Antecedentes Penales, Judiciales ni Policiales.

---

<sup>7</sup>Sentencia de fecha 14 de febrero de 2005. En: <[http://www.auditoriajudicial.org.pe/aj/MASTERS/MCARDENAS/resoluciones\\_numeradas/107.pdf](http://www.auditoriajudicial.org.pe/aj/MASTERS/MCARDENAS/resoluciones_numeradas/107.pdf)>.

<sup>8</sup>Código Penal, Artículo 421.- El Abogado o mandatario judicial que, después de haber patrocinado o representado a una parte en un proceso judicial o administrativo, asume la defensa o representación de la parte contraria en el mismo proceso, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

6. Último Recibo de Pago (debe estar hábil).
7. Fotocopia del carné CAL y de su DNI.
8. Todos los documentos se deberán presentar en la Mesa de Partes del Colegio.

Llama la atención que entre los requisitos previstos por el Colegio de Abogados de Lima, brille por su ausencia la fiel observancia del Código de Ética de los Colegios de Abogados del Perú

Por otro lado, tampoco se exige una acreditación mínima de experiencia en la defensa de procesos civiles. Es así que un abogado con cinco años de colegiatura, sin haber pisado jamás un despacho judicial, podría ser designado curador procesal, lo cual perjudicará a la defensa del curado.

## **2.2.2. EL DERECHO DE DEFENSA**

### **2.2.2.1. CONCEPTO**

La expresión derecho de defensa es una de aquellas que siempre se ha presentado unido de modo indisoluble al fenómeno jurídico y deriva del término defensa, que significa oponerse al peligro de un daño para rechazar una agresión, “desde una perspectiva sociológica la defensa es un impulso vital, que tiende a procurar la permanencia de lo que esta creado” (Caroza, 1998), porque ambos no solo van a repeler la posición del otro sino que incluso tienen la posibilidad de accionar anteponiéndose a una situación injusta o contraria a sus intereses.

A continuación presentamos algunas definiciones del derecho de defensa:

- “La defensa no es otra cosa que la reacción a la agresión, en el caso del diputado es el Juspuniendi estatal. Es la única arma que tiene todo el ciudadano sometido a persecución penal. Se garantiza en el curso del

proceso, como garantía que proviene del marco constitucional y legal...”

(Ore, 1993)

- “El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de carácter irrenunciable, reconocido en la constitución, correlativo a la acusación y basado en el carácter dialectico del proceso, cuya finalidad es la de hacer valer la libertad de toda persona sujeta a un proceso penal” (Asencio, 1998).
- “El ejercicio de derecho de defensa se concreta en las actuaciones de la persona que ve amenazada o limitada su libertad, precisamente por causa de un proceso penal...el derecho de defensa ha de reconocerse no solo cuando se haya formulado la acusación dentro del juicio oral, sino desde el instante en el que el procedimiento se dirige contra una determinada persona, imputándole la comisión de un hecho delictivo y debe salvaguardarse a lo largo de todas las actuaciones procesales...” (Gimeno, Moreno, Cortes, 2001).
- “Si el derecho de defensa resulta garantizado en cualquier proceso y no tan solo en el penal...conviene aclarar que el procedimiento penal no solo se limita al imputado sino también alcanza a otras personas que pueden intervenir. Nos referimos fundamentalmente al actor civil, al mismo imputado como demandado civil, y al tercero civilmente demandado...” (Maier, 1999).
- “El derecho de defensa cumple, dentro del proceso penal, un papel particular: por una parte, actúa en forma conjunta con las demás garantías; por la otra, es la garantía que tornan operativas a todas las demás. Por ello, el derecho de defensa no puede ser puesto en el mismo plano que las otras garantías procesales. La inviolabilidad del derecho de defensa es la garantía fundamental con la que cuenta el ciudadano, porque es el único que permite



que las demás garantías tengan una vigencia concreta dentro del proceso penal.” (Binder, 1998).

- “El derecho de defensa es la otra cara de la acusación, exigida por el principio de contradicción y una de las garantías más importantes del proceso penal propio de un Estado de Derecho, desde el punto de vista del imputado.” (Gomez, 1997).
- “El derecho de defensa es un derecho fundamental extensible a cualquier procedimiento, con mayor o menor alcance, según su naturaleza y finalidad y que debe observarse no solo en su conjunto sino también en cada una de sus fases.” (Chamorro, 1994).

El derecho de defensa constituye un pre-requisito destacado del proceso penal moderno en la instalación de un Estado de Derecho de sus fines, porque la naturaleza esencialmente pública del delito, resalta el interés general (que subyace en materia penal) paralela al interés privado.

En materia punitiva la igualdad en la investigación y represión del delito es básica por ser un fenómeno que afecta a la colectividad, por lo que la igualdad debe ser material y formal para lograr un proceso eficaz y conforme a los principios constitucionales, por tal motivo:

“La defensa en un estado de derecho, constituye un derecho fundamental que como tal ha de ser no solo protegido pasivamente por el estado, sino igualmente impulsado y amparado dotándolo en todo caso de eficiencia ...por ello en el proceso penal, la defensa técnica, y salvo en el supuesto del juicio de faltas, constituye una obligación para el estado, el cual si la parte no designa abogado, debe proveérselo aún en contra de su voluntad...En definitiva el proceso penal moderno no tiene como objetivo ni puede basarse en la idea de colaboración o coacción del imputado para obtener la condena, sino que el

mismo ha de ser tenido en consideración como sujeto procesal y titular del derecho de defensa.” (Asencio, 1998).

#### **2.2.2.2. DIMENSIONES Y CONTENIDO DEL DERECHO DE DEFENSA**

El derecho de defensa tiene dos dimensiones, según CAROCCA PEREZ:

- a) Como derecho subjetivo; es visto como un derecho fundamental que pertenece a todas las partes en el proceso, cuyas notas características son su irrenunciabilidad y su inalienabilidad, se sitúa en el núcleo mismo del proceso con la participación de los afectados por la decisión jurisdiccional, es decir en el proceso de formación de la resolución destinada a decidir sobre sus intereses.

“Que la defensa sea irrenunciable significa que no pueda ser objeto de denuncia por la parte procesal... por propia voluntad de decidir que no se le conceda la oportunidad de defenderse... es que sea inalienable significa que no pueda ser objeto de disposición voluntaria pro su titular, ni su ejercicio puede ser sustraído o traspasado a terceros ejercitando capacidad de control sobre los defensores técnicos...”

- b) Como garantía del proceso; de carácter objetivo institucional, la defensa constituye un verdadero requisito para la validez del proceso, al margen de la voluntad de la parte.

“La defensa procesal tiene un perfil objetivo o institucional, que lleva a considerarla como un verdadero requisito para la validez del proceso, es decir como una garantía de la configuración del propio del juicio jurisdiccional válido.”

#### **2.2.3. EL DEBIDO PROCESO**

##### **2.2.3.1. CONCEPTO**

Precisamente porque existen tradiciones jurídicas distintas por ejemplo entre el CommonLaw y el Civil Law al que pertenecemos; el debido Proceso como principio debe ser definido a partir de la constitución de cada país, para advertir su aplicación garantista. En sentido amplio podemos definir al debido proceso como un principio marco o general que absorbe a los de más principios y sirve para consagrar otros derechos y garantías entre los que se encuentra el derecho de defensa.

“...el principio del debido proceso contiene la totalidad de los principios integrantes de la teoría de los principios (principios comunes a todos los procesos, principios específicos, principios del procedimiento) siempre que no sean incompatibles, siendo además adaptable y aplicándose tanto al proceso penal como al proceso civil...” (Esparza, 1995).

“Cuando sirve...el principio del debido proceso es cuando la Constitución de un país o no es escrita o no consagra esos derechos y garantías fundamentales o esas libertades públicas. Reconociéndolas, podría afirmarse que solo sirve para ser citado, porque ésta en la base ya de las mismas y si ese país, como es el caso nuestro, establece tutelas constitucionales específicas, las infracciones lo son del derecho fundamental afectado y no del principio del proceso debido, o al menos no aisladamente.” (Esparza, 1995).

Cada uno de los principios del proceso se aplican a un objeto concreto en un ámbito determinado, por ejemplo principio de oportunidad, en relación a las posibilidades de iniciar el proceso en el proceso civil y derivados, principio de oralidad, propio del procedimiento, etc.; en tanto que el principio del debido proceso contiene la totalidad de los principios integrantes de la teoría de los principios (principios comunes a todos los procesos, principios específicos, principios del procedimiento), siempre que no sean incompatibles, siendo

además adaptables y aplicándose tanto al proceso penal como al proceso civil y a aquellos que de él derivan, respetando la naturaleza de cada uno de ellos.

El debido proceso necesita que se tenga en cuenta los principios comunes a los procesos que permiten darle contenido al debido proceso como son:

- Principio de Dualidad de Posiciones
- Principio de Contradicción o Audiencia
- Principio de Igualdad de las partes.-
- Principio de oportunidad.-y sus derivados principio dispositivo; principio de aportación de parte; principio de Control de los presupuestos procesales e impulso procesal; Principio de aplicación mixta de valoración de la prueba.

Como sabemos en el universo procesal penal, el debido proceso es apreciado como una garantía procesal genérica de raigambre constitucional, que busca otorgar al proceso equidad y justicia; por tal motivo en un estado social y democrático de derecho comprende como ya mencionamos todas las otras garantías, derechos fundamentales y libertades públicas aún las reconocidas a nivel internacional y obviadas en la constitución.

“...progresivamente fue evolucionando y de ser considerada una garantía de mera legalidad, como simple reserva de la ley, pasó a configurarse como una garantía de justicia. La noción de estado de derecho exige que todo proceso esté informado por la justicia y la equidad...” (Esparza, 2000).

Hoy se pueden identificar las siguientes garantías específicas a decir de Vigoritti:

- a).- Derecho a ser adecuadamente emplazado y a gozar de un tiempo razonable para preparar la defensa.
- b).-Derecho a ser juzgado por un juez imparcial.
- c).- Derecho a la tramitación oral de la causa y a la publicidad.

d).-Derecho a la prueba (solicitudes probatorias, participación en la actuación probatoria, investigar la prueba).

e).-Derecho a ser juzgado en base al mérito del proceso y a tener copias de las actas.

“En nuestro ordenamiento jurídico de raíz euro continental el debido proceso es una cláusula de carácter general y residual o subsidiaria, por tanto constitucionaliza todas las garantías establecidas por la legislación ordinaria, orgánica y procesal en cuanto ellas sean concordantes con el fin de justicia...es utilizado para amparar derechos no expresamente reconocidos en otros apartados de la ley fundamental” (San Martín).

La Jurisprudencia Constitucional de nuestro país también se ha pronunciado respecto del debido proceso o proceso regular señalando que se trata de un mecanismo compatible con la justicia, informador y directivo de toda la actividad jurisdiccional (Expediente N° 16-2001\_HC/TO Caso García Boza)

“...Bustamante Alarcón (2001) tiene afirmado que se está frente a un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, que cumple una función de garantía de los demás derechos fundamentales y del ordenamiento jurídico político en su conjunto...”

También queremos anotar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (art 8CADH) ha sostenido que el proceso es un medio para asegurar la solución justa de una controversia. Lo que redundará en su presentación comprensiva de derechos antes destacada.

### **2.2.3.2. NATURALEZA Y CONTENIDO DEL DEBIDO PROCESO**

La postura que adoptamos y que consiste en atribuir al proceso debido la naturaleza de un principio general del derecho y más concretamente la de un

principio constitucionalizado, la fundamentamos en las siguientes consideraciones:

Se debe rechazar que nos hallemos ante una norma legal puesto que es característica de estas su manifestación expresa e imperativa, situación que difícilmente será sostenible en relación con el proceso debido cuya formulación expresa no ha sido abordada hasta el momento por ninguna ley. Por el contrario conforme a la característica propia de los principios generales, el debido proceso carece de texto, siendo por tanto independiente de su formulación el *numerus clausus*, “el juez, el intérprete en general, pueden recurrir a nuevos principios cuando necesidades sobrevenidas de la evolución de las ideas, la sociedad y la técnica lo requieran.

Partiremos de la existencia de principios generales enunciados en la Constitución del Estado. Son los llamados “principios constitucionales”, dichos principios no operaran en defecto de ley y costumbre sino que se aplicaran con carácter preferente a las citadas fuentes del derecho, y con respecto a los mismos se observa la tendencia a sustituir a los tradicionales principios generales del derecho. La internacionalización y constitucionalización de los demás principios del derecho ha tenido un reflejo especialmente intenso en relación a los principios procesales.

En este sentido, el debido proceso cumple una función orientadora, deducida de la abstracción de las garantías que la conforman y así se desprende de las numerosas referencias e intentos de interpretar determinados artículos de la Constitución del Estado a la luz de dicha institución, que realizan tanto el Tribunal Constitucional como en la Corte Suprema de Justicia y en menor medida la doctrina. La función descrita en relación con el Art. 1 de la Constitución Política del Estado (Principio de Respeto de la Dignidad Humana),

determina lo que el Estado de derecho significa en su faceta jurisdiccional, es decir el alcance e implicaciones de tutela judicial efectiva.

Es preciso hacer una referencia breve a la posibilidad de atribuir al debido proceso la naturaleza del derecho fundamental contemplado tanto por la doctrina como por jurisprudencia lo que como veremos resulta negativo precisamente por la positivización, que caracteriza a los derechos fundamentales. “Al respecto hay que considerar su finalidad genérica de profundizar y garantizar la libertad individual y colectiva, su irrenunciabilidad y su obligada observancia por parte de los poderes públicos. En todo caso la consignación de las diferencias con el mismo nos lleva a rechazar dicha posibilidad, así es característica esencial de los derechos fundamentales la de su positivización, que como ya hemos afirmado no se da respecto al proceso debido<sup>9</sup>.

Los derechos fundamentales, directamente aplicables e invocables para la obtención de su tutela y expresamente formulados en la constitución del Estado, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, constituyen, y eso es innegable, el contenido esencial del proceso debido.

### **2.2.3.3. EFECTOS DEL DEBIDO PROCESO**

Podemos considerar los siguientes efectos:

- Los derechos específicos que resultan de la aplicación práctica del principio del debido proceso son, para los sujetos procesales: irrenunciables, ya no entran, por su naturaleza (derechos fundamentales), dentro de la esfera dispositiva de los mismos.
- El principio del debido proceso se ampara y reconoce a través de la vulneración de sus contenidos.

---

<sup>9</sup>Sentencia del Tribunal Constitucional Español (5/1981) de 13 de febrero de 1981.

- Será susceptible de apelación y del recurso de casación ante la jurisdicción ordinaria, a través de sus contenidos.
- La estimación de la violación de cualquiera de los contenidos que integran el principio del proceso debido supondrá, por lo general, la anulación de lo actuado en ese proceso hasta el momento de producirse dicha situación, es decir hasta el momento en el que el proceso dejó de poder calificarse de debido, con la consiguiente repetición de actuaciones hasta su debida conclusión.

El debido proceso debe ser entendido como una compilación de ciertas garantías procesales mínimas que le dan legitimación entre estas garantías destaca el derecho de defensa, que permite otorgar equilibrio procesal, es decir para el cumplimiento de sus fines.

#### **2.2.3.4. RELACION ENTRE EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO DE DEFENSA**

El derecho de defensa no es solo un derecho sino también una garantía, que da vida al ejercicio de la acción penal, su importancia y conexión radica en la necesidad de su aplicación para correlativamente hablar del cumplimiento del debido proceso; por lo tanto su aplicación en el proceso penal es decisiva y su significado es “ante todo el derecho a defenderse en medio del juego de la contradicción. Es en realidad un derecho a mantener la postura procesal de parte acusadora o acusada” (Ramos, 2001).

Como hemos señalado, el derecho de defensa es una sub categoría del principio del debido proceso, cuya efectividad se manifiesta a través de la intervención de la defensa en todas las fases del procedimiento. Así por ejemplo, se habla del debido proceso si existe el derecho de defensa, cuando se aportan pruebas o alegaciones, y dentro de este denominado derecho de



defensa, aparece el derecho a la asistencia letrada, que por ejemplo despliega impugnación como actuación en caso de indefensión efectiva, explicando el contexto, en que se desenvuelve , el debido proceso.

Por lo tanto la extensión del principio del debido proceso comprende el derecho de ser informado en todo momento de las actuaciones que se realizan y en las que está involucrado, considerando que el derecho a ser informado, de las razones de la detención, es inherente al propio proceso penal incluso anterior. Luego vendrá el derecho a la intervención del intérprete para conocimiento del significado gramatical de las palabras, a favor del imputado, así como la asistencia del letrado para poder hablar del cumplimiento de un proceso justo. Por lo tanto el debido proceso exige que las partes cuenten con la debida asistencia técnica efectiva para garantizar el contenido del mismo.

“...es predicable en el ámbito procesal penal, no solo de los acusados, sino también de quienes comparecen como acusadores ejerciendo la acción penal. Ello comporta, de forma esencial, que las partes acusadoras puedan encomendar su representación y asesoramiento técnico a quien merezca su confianza y consideren más adecuado para instrumentar su propia defensa”<sup>10</sup>.

“El proceso no es una finalidad en sí misma, sino un medios, un camino para obtener una legitimación válida y jurídica, si el derecho a la tutela judicial efectiva, tiene como finalidad primordial la obtención de esa resolución judicial, el derecho al debido proceso aunque pueda tener una mayor extensión, está por definición subordinado al derecho a la tutela judicial e implícito en el” (Chamorro, 1994).

---

<sup>10</sup>Sentencia del Tribunal Constitucional Español (STC), de 14 de octubre, f.j.2º, vid., art. 113 Alecrín.

### 2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

1. **Curador procesal:** Abogado designado por el juez para seguir los pleitos y defender los derechos de un ausente. En el Derecho español, al desaparecer la figura del curador, las funciones específicas de este especial son confiadas a un defensor judicial.
2. **Debido proceso:** Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas.
3. **Demandado ausente:** Es aquella persona contra quien se ha dirigido la demanda a fin de que la conteste, sin embargo, éste no se encuentra plenamente ubicado y desconoce del proceso en el cual es parte.
4. **Honorarios profesionales:** Se llama honorarios la retribución que recibe por su trabajo quien ejerce o practica una profesión o arte liberal. Lleva implícito el concepto de una retribución que se da y recibe como honor, dada la jerarquía de quien realiza la tarea específica que debe ser remunerada.
5. **Derecho de contradicción:** El derecho de contradicción se expresa en la imperiosa necesidad de que el demandado sea informado oportunamente –entiéndase, notificado válidamente- de las incidencias que ocurren dentro del proceso en que se está discutiendo un derecho que le puede afectar. El derecho de contradicción es, al igual que el derecho de acción, una expresión del derecho a la tutela jurisdiccional. Esto significa que el derecho de contradicción tiene las mismas características del derecho de acción. En consecuencia, estamos ante un derecho de naturaleza constitucional, además subjetivo, público,

abstracto y autónomo, que permite a un sujeto de derechos emplazado exigirle al Estado le preste tutela jurisdiccional.

## 2.4. BASES EPISTEMICOS

En términos simples, todo juicio civil o penal consiste en una disputa argumental entre dos partes: dos particulares, o bien el Estado y un particular, cuyas premisas deben ser probadas.

Los "medios de prueba" (documentos, grabaciones, testigos, informes periciales, etc.; es decir, todo aquello que pueda dar cuenta de un hecho) son presentados durante el juicio para que finalmente el juez decida la disputa mediante un artefacto argumental llamado "sentencia", que se expresa por escrito<sup>11</sup>.

Por su parte, la sana crítica –que ha sido definida como las "reglas del correcto entendimiento humano"<sup>12</sup>– es un sistema de valoración libre de la prueba pues el juez no está constreñido por reglas rígidas que le dicen cuál es el valor que debe dar a esta, pero tampoco decide únicamente en base a los dictámenes de su fuero interno.

En la justicia laboral los límites que impone al juez la sana crítica vienen dados de la siguiente manera: "Al apreciar las pruebas según la sana crítica, el tribunal deberá expresar las razones jurídicas y las simplemente lógicas, científicas, técnicas o de experiencia en cuya virtud les designe valor o las desestime. En general, tomará en especial consideración la multiplicidad, gravedad, precisión, concordancia y conexión de las pruebas o antecedentes

---

<sup>11</sup>A pesar de esta simple descripción, la introducción de pruebas en un juicio no es algo inocuo: ello se hace conscientemente desde un punto de vista estratégico.

<sup>12</sup>Couture (2005) pp. 219-225. Junto con la sana crítica este autor distingue otros sistemas de valoración de la prueba: el de prueba legal o tasada y el de libre convicción. En el de prueba tasada el valor de la evidencia viene predeterminado por la propia ley. Un ejemplo es el artículo 384 del Código de Procedimiento Civil, una de cuyas reglas, actualmente vigente, prescribe: "4. Cuando los testigos de una y otra parte reúnan iguales condiciones de ciencia, de imparcialidad y de veracidad, tendrán por cierto lo que declare el mayor número". El de libre convicción es aquel modo de razonar que no se apoya necesariamente en la prueba producida en juicio ni en medios de información que puedan ser fiscalizados por las partes. Un ejemplo de este tipo de sistema es el de prueba "en conciencia" en virtud del cual el juez da valor a estas "según su leal saber y entender", vale decir, según lo que él en base a su conciencia crea que es verdadero. Suele justificarse por la dificultad de obtener pruebas en los asuntos en que rige.

del proceso que utilice, de manera que el examen conduzca lógicamente a la conclusión que convence al sentenciador"<sup>13</sup>.

Otro tanto pasa con el nuevo sistema procesal penal: "Valoración de la prueba. Los tribunales apreciarán la prueba con libertad, pero no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados", para luego agregar que "Esta fundamentación –de la sentencia– deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia"<sup>14</sup>.

Como se observa, palabras más o menos, en ambos casos la sana crítica supone al menos los siguientes elementos para producir un razonamiento aceptable: razones lógicas, científicas, técnicas y de experiencia. ¿Qué significa cada una de ellas? Las científicas se refieren a las que una determinada ciencia o arte acepta como intersubjetivamente válidas o compulsivamente obligatorias dentro de su área. Se obtienen típicamente de informes periciales o de expertos en un área determinada. Las técnicas se emparentan con las científicas y prácticamente son lo mismo. Se trata de razones que se apoyan en el conocimiento de personas conocedoras de alguna materia, aunque esta no sea ciencia en sentido estricto (un curador de arte, por ejemplo). Las de experiencia, se refieren a aquellas que pertenecen al acervo o conocimiento común de personas normales, incluyendo las leyes de la naturaleza. Las razones jurídicas se refieren a la cita de normas legales, de principios o doctrinas generalmente aceptadas por la comunidad legal, en la medida que sean aplicables a lo que se discute. Finalmente, queda por averiguar qué se entiende por razones lógicas.

---

<sup>13</sup>Artículo 456 del Código del Trabajo.

<sup>14</sup>Artículo 297 del Código Procesal Penal.

### CAPITULO III

### METODOLOGIA

#### 3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Estudio **observacional**, porque se no se manipulará ninguna variable.

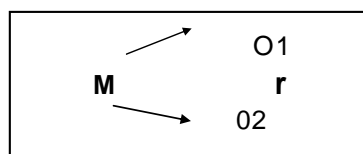
Acercadel tiempo de ocurrencia de los hechos y registros de la información, el estudio será **prospectivo**, porque se captará la información después de la planeación.

Según el periodo y secuencia del estudio; el estudio será **transversal**, porque las variables involucradas se midieron una sola vez.

#### 3.2. DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN

En el estudio se aplicará el diseño correlacional y analítico, por cuanto lo que se busca es explicar la relación existente entre las variables en estudio. Asimismo, se aplica el diseño analítico por cuanto la argumentación se desarrolla en términos jurídicos en una lógica racional.

El cual se puede graficar de la siguiente manera:



**M.** Muestra

**O1.** Observación de la Variable Independiente.

**r.** en relación

**O2.** Observación de la variable dependiente.

### 3.3. POBLACIÓN

La población de estudio estará compuesta por 50 abogados que ejercen la profesión en el Distrito Judicial de Ucayali y que hayan ejercido la Curaduría Procesal en su desempeño profesional de los expedientes en materia civil, tramitados en los Juzgados Especializados en lo Civil de la Provincia de Coronel Portillo.

El ámbito geográfico está comprendido en la Provincia de Coronel Portillo y la Jurisdicción del Distrito Judicial de Ucayali.

#### 3.3.2. Muestra

La muestra del estudio estará conformada por el 100% de la población antes mencionada, es decir 50 abogados que ejercen la profesión en el Distrito Judicial de Ucayali y que hayan ejercido la Curaduría Procesal.

### 3.4. DEFINICIÓN OPERATIVA DEL INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La técnica a utilizar será:

- ✓ **Encuesta**

Los instrumentos serán:

- ✓ **Encuesta de datos sobre la praxis profesional del curador procesal;** con el fin de recolectar datos relacionados a las características generales, y la praxis profesional del curador procesal (Anexo 01).
- ✓ **Cuestionarios sobre derecho de defensa y al debido proceso;** donde se consignaran datos sobre derecho de defensa y al debido proceso en la etapa de instrucción, etapa intermedia y en la etapa de enjuiciamiento.

### **3.5. TÉCNICAS DE RECOJO, PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS**

Partiendo de la recopilación de datos del estudio del problema referido a si la praxis profesional del Curador Procesal afecta el derecho de defensa del demandado ausente, sobre la base de análisis documental de procesos judiciales y encuestas realizadas a los abogados del Distrito Judicial de Ucayali; nuestra información será ordenada, clasificada y codificada a través de la técnica del paloteo manual, que luego se alimentará en el ordenador previa selección, para luego emplear las tablas, flujogramas y datos en el programa Microsoft Word y Excel que a través de la aplicación de las diversas fórmulas estadísticas nos permitirá un mejor análisis e interpretación de la información y/o datos.

Dentro del procesamiento y presentación de datos, se consideraran:

- En el análisis descriptivo de los datos se utilizaran estadísticas de tendencia central y de dispersión como la media, desviación estándar y los porcentajes.
- En la comprobación de la hipótesis, se tendrá en cuenta la Prueba Chi cuadrada para relacionar variables cualitativas. En el procesamiento de los datos se utilizará el paquete estadístico SPSS versión 17,0.





## **CAPITULO V**

### **PRESUPUESTO**

#### **5.1. POTENCIAL HUMANO**

Dentro del potencial humano, se tendrá en cuenta:

- Asesor metodológico
- Asesor técnico
- Asesor estadístico
- Colaboradores

#### **5.2. RECURSOS MATERIALES**

Se consideraran:

- Material de escritorio
- Empaste y anillados
- Fotocopias
- Refrigerio -Alimentación
- Típeo del trabajo
- Libros relacionados a la materia de la presente investigación.
- Libros Virtuales.
- Artículos Jurídicos provenientes de Internet.
- Útiles de Escritorio.
- Revistas Jurídicas relacionadas con el tema de investigación.
- Artículos periodísticos.

### 5.3. RECURSOS FINANCIEROS

	<b>GASTOS</b>	<b>COSTOS ( S/)</b>
<b>BIENES</b>	Útiles de escritorio y Materiales	200.00
	Bibliografía relacionada a la investigación	250.00
<b>SERVICIOS</b>	Honorarios del Asesor de Tesis	250.00
	Honorarios del Asesor Estadístico	250.00
	Impresiones	300.00
	Movilidad	150.00
	Internet y Comunicaciones	250.00
	Fotocopiado	150.00
	Viáticos	300.00
<b>TOTAL</b>		<b>2,150.00</b>

**BIBLIOGRAFIA**

1. Abanto, JD. (2010) “La curaduría procesal en el proceso civil: Un tema pendiente en la reforma judicial”, en Revista Virtual “Derecho y Cambio Social” N° 12, Lima – Perú.
2. Asencio, JM. (1998) Manual de Derecho Penal, Editorial Tirant Lo Blanch (segunda edición), Valencia – España, p. 70.
3. Binder, M. (1998) Política Criminal, de la formulación a la praxis, Editorial Adhoc S.R.L (primera edición), Lima-Perú, p. 151.
4. Caroca, Alex. (1998) Garantía Constitucional de la Defensa Procesal, José María Bosch Editor, España, p. 13.
5. Carreño DR. (2011) Normase en el código civil, un marco jurídico para capacitar a los curadores y tutores por parte del estado, en garantía de sus representados. (Tesis de licenciatura). Universidad Nacional de Loja. Loja - Ecuador.
6. Cavani, R. (2011) “Actuación limitada del Curador Procesal afecta el derecho de defensa del demandado”, en Revista Dialogo con la Jurisprudencia N° 159, Diciembre, Año N° 17, Lima – Perú, p. 150-154.
7. Chamorro, F. (1994) La Tutela Judicial Efectiva, Editorial Bosch S.A. (primera edición), Barcelona, España, p. 111.
8. Esparza, I. (1995) El Principio del debido Proceso”, Editorial José María Bosch, Barcelona-España. p. 25.
9. Esparza, I. (2000) El Debido Proceso, Editorial José maría Bosch Editor, Barcelona-España, p. 241.
10. Gimeno, Moreno, Cortes. (2001) Lecciones de Derecho Procesal Penal,

- editorial Colex, Madrid- España, p. 49.
11. Gomez, JL. (1997) Derecho Jurisdiccional, Editorial Tirant Lo Blanch (sexta edición), Valencia-España, p. 248.
  12. Hinojosa, A. (2004) Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima, pp. 145 y 146.
  13. Ledesma, M. (2008) Código Procesal Civil comentado. Tomo I, Gaceta Jurídica, Lima, julio, p. 242.
  14. Ledesma, M. (2010) “Efectos de la omisión del Curador Procesal al contestar la demanda”, en Revista Dialogo con la Jurisprudencia N° 144, Setiembre, Año N° 16, Lima - Perú, p. 177-181.
  15. Maier, J. (1999) Derecho Procesal Penal, T.I., Fundamentos, Editores del Puertos s.r.l. (segunda edición) BB. AA. – Argentina, p. 543.
  16. Ore, A. (1993) Estudios de Derecho Procesal Penal, Editorial Alternativas (primera edición), Lima- Perú, p. 295. Presentando artículo de Pablo Talavera Elguera.
  17. Peyrano, J. (1995) Derecho Procesal Civil. Ediciones Jurídicas, Lima.
  18. Ramos, F. (2001) El Proceso Penal, p. 16.
  19. San Martín, C. Derecho Procesal Penal. Editorial Giley. Lima-Perú, p. 86.  
Citando a Alex CAROCCA PEREZ, ... “Las Garantías constitucionales del debido proceso y de la tutela judicial efectiva en España”, en: revista jurídica del Perú, año XLVI, N° 2, ABRIL-JUNIO, TRUJILLO, 1996, p.70.
  20. Villar MR. (2010) Limitaciones al ejercicio del derecho de defensa en la etapa de instrucción y el trabajo del defensor de oficio. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Chiclayo – Perú.

# **ANEXOS**

Nº encuesta: 

Fecha: / /

**ANEXO 01****ENCUESTA DE DATOS SOBRE LA PRAXIS PROFESIONAL DEL  
CURADOR PROCESAL**

**TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:** Praxis profesional del curador procesal y su influencia en la afectación del derecho de defensa y al debido proceso del demandado ausente en los juzgados especializados en lo civil de la provincia de coronel portillo – Ucayali, 2011 – 2012.

**INSTRUCCIONES.** Estimado Señor (Sra., Srta.) por favor registre de manera precisa aquellos datos relacionados con las características generales y la praxis profesional; para ello complete o marque registrando la respuesta que corresponda a cada pregunta.

**GRACIAS.****I. CARACTERISTICAS GENERALES:**

1.1. Edad: \_\_\_\_\_ en años

1.2. Sexo

 Masculino Femenino

1.3. Profesión:

 Derecho Derecho Comercial Derecho Civil, Familia y Penal Derecho Público Derecho Civil Derecho Civil y Familia

1.4. Experiencia profesional: \_\_\_\_\_ en años

**II. PRAXIS PROFESIONAL:****2.1. Honorarios**

2.1.1. ¿Recibió retribución por honorarios del servicio profesional prestado?

SI ( )

NO ( )

2.1.2. Cuando se solicitare trabajos que no formen parte de la labor principal requerida, ¿el juez fija, además del honorario devengado por el trabajo principal, una remuneración adicional por la tarea anexa?

SI ( )

NO ( )

## 2.2. Formación académica

2.2.1. ¿Ud. Tiene estudios de post grado?

SI ( )

NO ( )

2.2.2. En caso casi, ¿Cuál es el tipo de estudio?

Segunda especialización ( )

Maestría ( )

Doctorado ( )

2.2.3. En los últimos 2 años, ¿Ud. Realizó estudios no conducentes a grados y/o títulos universitarios?

SI ( )

NO ( )

2.2.4. En los últimos 2 años, ¿Ud. Ha recibido capacitación en curaduría procesal?

SI ( )

NO ( )

2.2.5. En los últimos 2 años, ¿Ud. Asistió a eventos académicos y/o científicos?

SI ( )

NO ( )

## 2.3. Ética profesional

Mencione Ud. ¿Cuál de los principios del ejercicio ético se ajusta con su práctica profesional? (Marque una o más alternativas)

\_\_\_ Servicio de la justicia a través del derecho

\_\_\_ Probidad

\_\_\_ No emplear nuestros conocimientos sino al servicio de las causas justas

\_\_\_ Lealtad

\_\_\_ Desinterés

\_\_\_ La veracidad

\_\_\_ Hacer expedita la administración de justicia

\_\_\_ Ser firme

\_\_\_ Ser estudioso

\_\_\_ Diligencia y tenacidad

\_\_\_ Secreto profesional



- \_\_\_ Honor y dignidad profesional
- \_\_\_ Tener un profundo sentido humano
- \_\_\_ Trato con autoridades y colegas

Nº encuesta: 

Fecha: / /

**ANEXO 02****CUESTIONARIO SOBRE DERECHO DE DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO**

**TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:** Praxis profesional del curador procesal y su influencia en la afectación del derecho de defensa y al debido proceso del demandado ausente en los juzgados especializados en lo civil de la provincia de coronel portillo – Ucayali, 2011 – 2012.

**INSTRUCCIONES.** Estimado Señor (Sra., Srta.) por favor registre de manera precisa aquellos datos relacionados con las actividades del derecho de defensa y al debido proceso; para ello complete o marque registrando la respuesta que corresponda a cada pregunta.

**GRACIAS.****I. DERECHO DE DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO:**

A continuación se presentan una serie de proposiciones relacionadas a las actividades del derecho de defensa y al debido proceso. Para contestar las preguntas, deberá marcar con una equis (x) en las alternativas propuestas, para ello use la siguiente escala:

- 5 = Totalmente de acuerdo
- 4 = De acuerdo
- 3 = Indeciso
- 2 = En desacuerdo
- 1 = Totalmente en desacuerdo

<b>El Derecho de Defensa:</b>					
Es un derecho reconocido constitucionalmente	1	2	3	4	5
Comprende conocer los fundamentos de la imputación	1	2	3	4	5
Comprende conocer los motivos de la detención (esto con la finalidad de que pueda ser defendido de manera eficaz, contando con todos los elementos de juicio)	1	2	3	4	5
El derecho de no ser condenado en ausencia	1	2	3	4	5
Derecho a una justicia gratuita y, con ello, la garantía de la defensa de oficio para aquellas personas que no cuenten con los recursos suficientes para ejercer plenamente su derecho de defensa	1	2	3	4	5
Derecho a guardar silencio y a no ser obligado a	1	2	3	4	5

declarar contra su voluntad.					
Derecho a impugnar las resoluciones judiciales que lo perjudiquen	1	2	3	4	5
<b>El debido proceso:</b>					
Todo aquello que se respete y ajuste a un debido proceso, que permita que el derecho de defensa sea debidamente ejercitado.	1	2	3	4	5
Para lograr los objetivos, el proceso debe ser siempre debido y, en la medida de lo posible, justo.	1	2	3	4	5
La incorporación a su texto de un sistema de protección jurisdiccional de sus disposiciones, en que concurre armónicamente el establecimiento una jurisdicción suficiente y de un proceso eficiente.	1	2	3	4	5
El debido proceso es la culminación eficaz de la protección jurisdiccional de la Constitución.	1	2	3	4	5

## II. SANCIONES:

2.1. ¿Ud. Ha recibido sanciones como curador procesal?

SI ( )

NO ( )

En caso SI, ¿Cuáles fueron las sanciones?

\_\_\_ Amonestación escrita

\_\_\_ Multa

\_\_\_ Suspensión Temporal

\_\_\_ Subrogación del cargo.

\_\_\_ Cancelación Definitiva